

**RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-016**

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*
- Que** *la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: “Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** el artículo 17 de la misma ley, en su artículo manifiesta que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*
- Que** *la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental”*
- Que** en el Registro Oficial, suplemento no. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1 lo siguiente: *“Créase la Universidad de las Artes como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía*

*académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior...”*

**Que** el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que la: “(...) Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; gestores externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollaran sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo. [...]”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de fecha 8 de noviembre de 2018, el Señor Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que** el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes estipula que “A través de Decretos Ejecutivos, el Presidente de la República del Ecuador o su delegado, designará a los miembros de la Comisión Gestora...”

**Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, acordó lo siguiente:

*“Artículo 1.- Cesar en funciones como miembros internos de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes al Dr. Ramiro Noriega Fernández, Dr. Raúl Enrique Vallejo Corral, Dr. Andrey Astaiza y Dra. Jamie Miranda Vargas en calidad de Secretaria de la Comisión Gestora. También cesar en sus funciones a los miembros externos de la Comisión Gestora PhD. Lucía Durán Solís y Manuel Eduardo Sarmiento Torres, agradeciéndoles por la gestión realizada.*

*Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, a las siguientes personas:*

*En calidad de miembros internos:*

- 1. PhD. Alfredo Inti Palacio Paret;*
- 2. Mg. Jorge Antonio Xavier Patiño Balda; y*
- 3. Abg. Juan Carlos Escudero, quien actuará como Secretario de la Comisión.*

*En calidad de miembro externos:*

- 1. Ms. David Harutyunyan*

*Artículo 3.- Se ratifica en funciones como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes a la PhD. María Paulina Soto Labbé; y como miembro externo al Ministro de Cultura o su delegado permanente.*

**Que** el artículo 6 Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes establece que “La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante su periodo de transición y desempeñará funciones

*académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad”.*

- Que el artículo 66 del Estatuto de la Universidad de las Artes determina que *“La Rectora o el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señala este Estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asignan la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior”.*
- Que el artículo 67 del mismo Estatuto menciona los requisitos para ser Rector o Rectora de la Universidad de las Artes.
- Que el artículo 69 de la Ley IBIDEM establece que *“Por ausencia temporal de la Rectora o Rector, lo subrogará en sus funciones, en su orden, la Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, la o el Director de Escuela más antiguo en funciones, que cumpla con los requisitos de la dignidad a subrogar. Por ausencia definitiva de la Rectora o Rector lo reemplazará en el Rectorado, la Vicerrectora o Vicerrector Académico, de la misma manera que el Vicerrectorado Académico lo asumirá la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes hasta la culminación del período para el cual fueron elegidos. El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, lo asumirá perentoriamente la Directora o Director de Escuela más antiguo en funciones”.*
- Que el artículo 70 de la misma normativa determina que *“- Cuando la ausencia de la Rectora o Rector y las dos Vicerrectoras o Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el Órgano Colegiado Superior, a través de la Directora o Director de Escuela, de mayor antigüedad convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjera el hecho. Para todos los casos se considerará ausencia temporal, el período que no supere los 90 días durante un año calendario.*
- Que el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, en su artículo 13 señala que *“Son funciones del Comisionado en calidad de Gestor Interno:*
- a) *Subrogar al/la Presidente/a de la Comisión Gestora en caso de ausencia temporal o definitiva de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Artes.*
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Rectora y Presidente subrogante de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes a la Dra. Paulina Soto Labbé.

**Artículo Segundo.-** Ratificar la actuación de la Dra. María Paulina Soto Labbé como rectora encargada desde el 1 de abril de 2020 hasta su formal subrogación en la presente fecha.

**Artículo Tercero.-** Ratificar la asignación de funciones de Vicerrectora Académica a la Dra. María Paulina Soto, que consta en el artículo cuarto de la resolución No. CG-UA-2018-034 de 6 de abril de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto la ratificación del Dr. Ramiro Noriega Fernández, en calidad de Rector y Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, que consta en el artículo cuarto de la resolución No. CG-UA-2018-034 de 6 de abril de 2018.

**Artículo Quinto.-** Notificar de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano para su ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de junio de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

**Dra. María Paulina Soto**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA SUBROGANTE**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Abg. Juan Carlos Escudero**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

